



EDICTO No. 0171-2013
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001, AL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 13 Y AL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 18 DE LA RESOLUCIÓN 206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 31-2013 presentado con ocasión al Contrato de Concesión No. JIO-15281 se ha proferido Auto PARN-000262 de fecha diecisiete (17) de julio de 2013, el cual reza:

“Que mediante radicado No. 20139030035632 del ocho (08) de Julio de 2013, el señor SAÍN PARADA en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JIO-15281, solicitó “hacer Amparo Administrativo al área de minería según Contrato de Concesión para la explotación de minerales No. JIO – 15281, ubicado en el Municipio de Pesca Vereda Chucúa. (...) ya que personas que no conozco hicieron carretera y tienen maquinaria explotando el mineral desde hace varios días. (...) Tengo indicios, pero sin confirmar que el señor quien está explotando ilegalmente se llama ENRIQUE BAYONA, celular. 3133266338.”.

El artículo 307 de la ley 685 de 2001 dispone que esta solicitud puede ser elevada ante la autoridad minera a opción de los querellantes.

“ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. *El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.” (Subrayas y negrillas fuera del texto)*

El artículo 308 de la ley 685 de 2001 establece los requisitos que debe tener la solicitud de amparo administrativo.

“ARTÍCULO 308. *La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito, con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. (...)” (Subrayas y negrillas fuera del texto).*

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20

Fax: 770 54 66 – E-mail: <http://www.anm.gov.co/contactenos@anm.gov.co>



Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo se determinó que la misma no se encuentra al tenor del artículo 308 de la ley 685 de 2001, por cuanto no son claras sus manifestaciones sobre si conoce o no a las personas que están causando la perturbación, de manera tal que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 170 del Código Contencioso Administrativo, **no se dará curso** a dicha solicitud hasta tanto se subsane la misma.

Que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 dispone que en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

REQUERIMIENTOS

En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 170 del Código Contencioso Administrativo, se procede a:

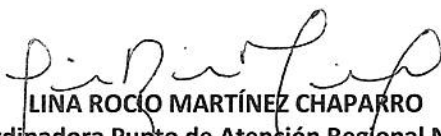
Requerir al señor SAÍN PARADA, para que allegue escrito donde aclare la identificación, el domicilio y residencia de los perturbadores o la manifestación de no conocerlos. Por lo anterior, se concede un término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido, so pena de declarar rechazada la solicitud de amparo.

El presente auto se notificará personalmente al señor SAÍN PARADA, de no ser posible se notificará mediante edicto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Original Firmado

RITO EMIR RODRÍGUEZ CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del trece (13) de septiembre al dieciséis (16) de septiembre de 2013, a las 5:00 p.m.


LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Diana Guatibonza

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20

Fax: 770 54 66 – E-mail: <http://www.anm.gov.co/contactenos@anm.gov.co>